



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0177-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 22/05/2018

PALABRAS CLAVE: Propaganda electoral; Medidas cautelares

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El cuatro de mayo, la Junta Local Ejecutiva del INE remitió la queja presentada, en la misma fecha, por Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, a través de quien se dijo su representante propietario, por la que denunció la presunta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano en tres puentes peatonales. La denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares para que se retirara dicha publicidad. El cinco de mayo, el presidente del Consejo Distrital recibió la denuncia, la radicó y reservó la admisión del asunto hasta culminar la etapa de investigación (JD/PE/CI/CD10/MICH/002/PEF/2/2018). En la misma fecha, el presidente del Consejo Distrital ordenó: - Realizar una investigación preliminar de lo denunciado mediante la verificación la existencia de los hechos, emitiendo el acta circunstanciada atinente. - Requerir al Ayuntamiento de Morelia diversa información relativa a los espectaculares, materia de la denuncia, tal como precisar si pertenecen al municipio o se encuentran concesionados; en su caso, exhibir una copia del contrato de concesión, y señalar si dichos espectaculares son parte de la infraestructura de los puentes peatonales. El seis de mayo, el presidente del Consejo Distrital admitió la queja y propuso analizar las medidas solicitadas. El ocho de mayo, el Consejo Distrital determinó que eran procedentes las medidas cautelares respecto de la propaganda denunciada porque, en apariencia de buen derecho, consideró que

los espectaculares fijados en la parte superior de un elemento del equipamiento urbano (puente peatonal) formaban parte de la infraestructura urbana. El catorce de mayo, el PES, a través de su representante ante el Consejo Distrital, e Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, candidato a diputado federal, por el décimo distrito, postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia", interpusieron recurso de revisión ante el Consejo Distrital. Realizado el trámite correspondiente, la demanda se remitió a la Sala Superior.

Esta Sala Superior considera que el recurso es improcedente y, consecuentemente, se debe desechar de plano la demanda por haberse interpuesto extemporáneamente el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. El recurso de revisión será improcedente cuando se interponga fuera del plazo legal establecido. El plazo para impugnar la resolución en la que se determina la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares es de cuarenta y ocho horas. Ya que los actores interpusieron la demanda del recurso de revisión el catorce de mayo, a las veintidós horas con treinta y cinco minutos, es decir, cincuenta y nueve horas con cinco minutos y cincuenta y ocho horas con veinte minutos después de fenecido el plazo, respectivamente; procede el desechamiento de plano de la demanda.